



INFORMA POBLACIÓN CORREGIDA COMUNAL PARA EL CUARTO AÑO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DISEÑO, COBERTURA Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPLENTO Nº 12, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 01089/2025

Santiago, 25/ 02/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo Nº 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley Nº 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley Nº 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley Nº 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley Nº 20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente.

5.- Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo Nº 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes (“D.S. Nº 12/2020”).

6.- Que, el D.S. Nº 12/2020, establece en su Título IV sobre Obligaciones Asociadas, en particular, en su artículo 35, la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases para los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios (“GRANSIC”).

7.- Que, el referido artículo 35 establece las condiciones bajo las cuales los GRANSIC deberán instalar y operar las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases en aquellas comunas del país que tengan una población corregida superior a la que se indica en la tabla de dicho artículo, transcrita a continuación, en los plazos de cumplimiento especificados en la misma.

Plazo Cumplimiento	Población corregida
Primer año	Superior a 250.000
Segundo año	Superior a 100.000
Tercer año	Superior a 30.000
A contar del cuarto año	Superior a 15.000

8.- Que, asimismo, dicho artículo establece que la población corregida de cada comuna será informada por el Ministerio previo a que los GRANSIC tengan que cumplir con estas obligaciones, y se determinará sumando a los habitantes de cada comuna la población flotante mensualizada de las mismas.

9.- Que, el referido artículo 35 establece que los habitantes de cada comuna serán determinados de conformidad con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

10.- Que, la información referida del Instituto Nacional de Estadísticas se encuentra publicada en su sitio web: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>

11.- Que, el artículo 35 del D.S. N° 12/2020 agrega que la población flotante será determinada en función de la información que entrega el Servicio Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.237, o el que lo reemplace. Dicha información fue entregada al Ministerio mediante Oficio N° 22, de 2025, del Servicio Nacional de Turismo.

12.- Que, el Oficio anteriormente citado informa que se ha realizado una actualización a la metodología aplicada en los años anteriores, señalando que “en lo que respecta al cálculo de la población flotante, este cambio metodológico reemplaza los datos de pernoctaciones de chilenos resultantes del Estudio Longitudinal 2016 (utilizada en la metodología desde el año 2017(ref. 2016) al 2023 (ref. 2022)), por las pernoctaciones de chilenos del Estudio Big Data para el Turismo Interno, lo cual produce un aumento significativo de la Población Flotante, en comparación de la estimación reportada el año anterior. En este sentido, la Población Flotante del año 2024 (ref. 2023) resulta en 210,6 millones de unidades de población flotante por motivos de turismo un +114,35% con respecto el año anterior.”

13.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** la siguiente población corregida comunal para el cuarto año de cumplimiento de la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento, correspondiente al año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.S. N° 12/2020:

Tabla N° 1. Identificación de la población corregida por comuna

Comunas	Población corregida
Algarrobo	280.524
Alhué	14.989
Alto Biobío	13.798
Alto del Carmen	16.763
Alto Hospicio	172.689

Ancud	102.477
Andacollo	22.345
Angol	109.934
Antártica	148
Antofagasta	762.414
Antuco	19.850
Arauco	76.995
Arica	396.655
Aysén	62.938
Buín	144.374
Bulnes	56.109
Cabildo	35.499
Cabo de Hornos	9.504
Cabrero	83.992
Calama	359.560
Calbuco	68.903
Caldera	117.019
Calera	69.453
Calera de Tango	40.769
Calle Larga	26.389
Camarones	8.420
Camiña	4.217
Canela	44.621
Cañete	71.267
Carahue	53.049
Cartagena	147.919
Casablanca	77.608
Castro	124.558
Catemu	23.202
Cauquenes	95.476
Cerrillos	111.094
Cerro Navia	162.409
Chaitén	21.194
Chañaral	31.256
Chanco	45.914
Chépica	29.678
Chiguayante	124.100
Chile Chico	19.195
Chillán	345.990
Chillán Viejo	59.977
Chimbarongo	83.617
Cholchol	24.108
Chonchi	40.665
Cisnes	24.779
Cobquecura	37.062
Cochamó	25.636
Cochrane	13.362
Codegua	25.478
Coelemu	35.040
Coihueco	53.408
Coinco	15.480
Colbún	62.564
Colchane	11.478
Colina	252.361
Collipulli	51.526

Coltauco	35.593
Combarbalá	31.012
Concepción	440.165
Conchalí	159.612
Concón	151.006
Constitución	128.542
Contulmo	23.175
Copiapó	289.529
Coquimbo	667.433
Coronel	176.809
Corral	16.929
Coyhaique	145.874
Cunco	55.565
Curacautín	77.506
Curacaví	84.274
Curaco de Vélez	8.460
Curanilahue	56.216
Curarrehue	16.446
Curepto	32.374
Curicó	268.877
Dalcahue	33.774
Diego de Almagro	54.246
Doñihue	36.748
El Bosque	194.533
El Carmen	27.468
El Monte	60.300
El Quisco	269.546
El Tabo	290.001
Empedrado	12.413
Ercilla	19.455
Estación Central	272.526
Florida	29.820
Freire	45.774
Freirina	15.076
Fresia	26.958
Frutillar	60.230
Futaleufú	7.792
Futrono	66.297
Galvarino	20.892
General Lagos	2.288
Gorbea	35.685
Graneros	53.867
Guaitecas	7.668
Hijuelas	37.432
Hualaihué	40.068
Hualañé	27.277
Hualpén	132.505
Hualqui	42.241
Huara	23.020
Huasco	43.344
Huechuraba	146.141
Illapel	65.379
Independencia	172.402
Iquique	423.711
Isla de Maipo	61.888

Isla de Pascua	22.700
Juan Fernández	2.267
La Cisterna	119.230
La Cruz	37.083
La Estrella	19.229
La Florida	485.331
La Granja	136.537
La Higuera	30.677
La Ligua	135.016
La Pintana	215.352
La Reina	133.930
La Serena	631.080
La Unión	85.730
Lago Ranco	61.885
Lago Verde	4.946
Laguna Blanca	2.514
Laja	51.683
Lampa	172.123
Lanco	45.228
Las Cabras	126.869
Las Condes	643.002
Lautaro	81.864
Lebu	48.126
Licantén	62.256
Limache	76.512
Linares	198.652
Litueche	35.029
Llailay	49.490
Llanquihue	36.285
Lo Barnechea	213.437
Lo Espejo	114.119
Lo Prado	115.694
Lolol	23.894
Loncoche	60.124
Longaví	82.453
Lonquimay	37.487
Los Álamos	39.861
Los Andes	124.972
Los Angeles	418.976
Los Lagos	56.292
Los Muermos	41.096
Los Sauces	15.866
Los Vilos	147.601
Lota	67.873
Lumaco	20.154
Machalí	111.805
Macul	172.683
Máfil	16.571
Maipú	693.278
Malloa	28.706
Marchihue	32.203
María Elena	27.434
María Pinto	25.156
Mariquina	55.560
Maule	93.651

Maullín	36.316
Mejillones	70.593
Melipeuco	34.560
Melipilla	271.264
Molina	95.177
Monte Patria	62.323
Mostazal	85.671
Mulchén	59.073
Nacimiento	54.800
Nancagua	36.104
Natales	99.115
Navidad	77.687
Negrete	19.871
Ninhue	13.491
Niquén	30.249
Nogales	47.879
Nueva Imperial	61.350
Nuñoa	364.875
O'Higgins	2.963
Olivar	22.547
Ollagüe	2.095
Olmué	93.437
Osorno	287.455
Ovalle	216.297
Padre Hurtado	93.884
Padre Las Casas	125.152
Paiguano	33.276
Paillaco	45.646
Paine	122.412
Palena	4.841
Palmilla	27.265
Panguipulli	259.157
Panquehue	18.816
Papudo	137.176
Paredones	39.397
Parral	108.445
Pedro Aguirre Cerda	126.789
Pelarco	19.867
Pelluhue	80.535
Pemuco	20.321
Peñaflor	116.274
Peñalolén	301.947
Pencahue	24.022
Penco	106.514
Peralillo	25.946
Perquenco	15.722
Petorca	23.754
Peumo	26.467
Pica	90.633
Pichidegua	48.133
Pichilemu	218.855
Pinto	78.771
Pirque	47.163
Pitrufquen	57.344
Placilla	18.298

Portezuelo	12.520
Porvenir	16.416
Pozo Almonte	54.243
Primavera	3.653
Providencia	395.256
Puchuncaví	212.318
Pucón	341.381
Pudahuel	350.894
Puente Alto	758.927
Puerto Montt	513.504
Puerto Octay	32.535
Puerto Varas	264.047
Pumanque	16.783
Punitaqui	27.739
Punta Arenas	277.738
Puqueldón	9.478
Purén	26.503
Purranque	35.292
Putendo	30.065
Putre	10.039
Puyehue	63.410
Queilén	14.614
Quellón	62.785
Quemchi	23.091
Quilaco	14.710
Quilicura	313.952
Quilleco	18.142
Quillón	112.126
Quillota	137.405
Quilpué	250.669
Quinchao	16.889
Quinta de Tilcoco	22.786
Quinta Normal	164.782
Quintero	173.834
Quirihue	25.093
Rancagua	400.054
Ránquil	27.802
Rauco	19.133
Recoleta	225.447
Renaico	19.470
Renca	184.052
Rengo	109.536
Requínoa	54.483
Retiro	52.824
Rinconada	25.379
Río Bueno	74.674
Río Claro	47.748
Río Hurtado	18.006
Río Ibáñez	19.704
Río Negro	27.665
Río Verde	5.201
Romeral	35.294
Saavedra	41.207
Sagrada Familia	40.664
Salamanca	81.705

San Antonio	185.223
San Bernardo	411.625
San Carlos	116.829
San Clemente	99.964
San Esteban	38.517
San Fabián	25.974
San Felipe	118.384
San Fernando	144.368
San Gregorio	4.811
San Ignacio	41.892
San Javier	96.373
San Joaquín	124.284
San José de Maipo	84.689
San Juan de la Costa	47.496
San Miguel	172.623
San Nicolás	27.075
San Pablo	19.844
San Pedro	26.866
San Pedro de Atacama	102.457
San Pedro de la Paz	217.797
San Rafael	26.302
San Ramón	99.032
San Rosendo	7.882
San Vicente	95.860
Santa Bárbara	32.364
Santa Cruz	86.665
Santa Juana	35.962
Santa María	29.517
Santiago	926.728
Santo Domingo	97.025
Sierra Gorda	53.954
Talagante	100.267
Talca	382.579
Talcahuano	253.338
Taltal	45.863
Temuco	524.202
Teno	65.894
Teodoro Schmidt	39.623
Tierra Amarilla	37.427
Tiltil	49.216
Timaukel	1.528
Tirúa	21.391
Tocopilla	57.971
Toltén	28.992
Tomé	168.994
Torres del Paine	32.166
Tortel	2.357
Traiguén	38.024
Treguaco	14.401
Tucapel	41.062
Valdivia	407.451
Vallenar	119.846
Valparaíso	587.191
Vichuquén	46.257
Victoria	76.211

Vicuña	86.233
Vilcún	69.208
Villa Alegre	37.983
Villa Alemana	189.903
Villarrica	364.347
Viña del Mar	893.276
Vitacura	176.454
Yerbas Buenas	39.152
Yumbel	80.673
Yungay	49.234
Zapallar	124.974

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (economiacircular.mma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

AEG/JFF/AOV/PMP

Distribución:
OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN LEGISLATIVA Y ECONOMÍA CIRCULAR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21435529&hash=01ed3>